veintitres días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. H. Ducoudray.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de acuerdos internacionales.— G. O. No. 4945, del 21 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1095.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo-quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Quedan aprobados los acuerdos internacionales enumerados a continuación y cuyo texto íntegro se publicará con la presente ley y como parte de ella, firmados en el Cairo el 20 de marzo de 1934,

A SABER:

I.—CONVENCION POSTAL UNIVERSAL:

a)— Convención Principal.

b)— Protocolo Final de la Convención Principal.

c)— Reglamento de Ejecución de la Convención Principal.

d)— Disposiciones concernientes al transporte de correspondencia por vía aérea.

e)— Protocolo Final de las disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea.

II.—ACUERDO SOBRE ENCOMIENDAS POSTALES:

a)— Acuerdo sobre encomiendas postales.

b)— Protocolo Final de dicho acuerdo.

c)— Reglamento de Ejecución del Acuerdo sobre encomiendas postales.

d)— Disposiciones concernientes al transporte de encomiendas postales por vía aérea.

e)— Protocolo Final de las disposiciones concernientes al transporte de encomiendas postales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, el día primero del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera.
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Reestauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. H. Ducoudray.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA:— La convención y el acuerdo que se mencionan en la ley que antecede no se insertan en este volumen a causa de su gran extensión. Dichos documentos han sido publicados en la Gaceta Oficial.